

INVOCACIÓN INTRODUCTORIA

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Constituidos como Hermandad Sacramental y bajo la advocación del SANTO SUDARIO, SANTISIMO CRISTO DEL BUEN FIN Y NUESTRA SEÑORA DE LA PALMA CORONADA, como católicos nos sentimos, en todo, personas que aceptamos consciente y libremente el Bautismo por el que os incorporamos, como miembros vivos, a la Iglesia.

Basamos nuestra Fe en la palabra de Dios, aceptada y vivida, como único medio para conocer Su voluntad. Deseamos sentirnos en comunión con quienes comparten nuestra misma Fe; imploramos a Dios Nuestro Señor para que nos inculque un continuo espíritu de servicio a los demás que nos estimule al respeto de los derechos fundamentales de la persona y nos conduzca a una sentida y auténtica actitud hacia el perdón de las ofensas de que podamos ser objeto. Como Hermandad queremos reconocernos y que se nos reconozca, como Grupo Comunitario de la Iglesia de Sevilla, al objeto de promover la adoración de Dios y el perfeccionamiento de sus componentes.

Por ello los Hermanos queremos vivir el Misterio de la Imagen de JESUCRISTO, representado en el SANTISIMO CRISTO DEL BUEN FIN, que murió por nosotros para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida. También queremos imitar la actitud de MARIA, que comprometió Su vida con El desde la Encarnación hasta la Cruz.

Como Hermanos quedamos también especialmente comprometidos a participar y colaborar en cuantos actos organicemos y organice la Comunidad Cristiana en orden a la formación y profundización en la FE y en la formación cultural y cristiana de sus miembros, así como a practicar la Caridad como medio de perfeccionamiento espiritual.

Animados por estas creencias e intenciones y al objeto de regular los medios para alcanzar los fines propuestos, establecemos las presentes REGLAS.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, CONSTITUCION Y FINES

Capítulo primero

Naturaleza, denominación, distintivos y sede

Regla 1ª.- Esta Corporación, como Asociación pública de fieles dotada de personalidad jurídica propia, se denomina: REAL, ILUSTRE, ANTIGUA, FERVOROSA Y FRANCISCANA HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADIA DE NAZARENOS DEL SANTO SUDARIO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, SANTISIMO CRISTO DEL BUEN FIN, NUESTRA SEÑORA DE LA PALMA CORONADA, SAN FRANCISCO DE ASIS Y SAN ANTONO DE PADUA, y se regirá, aparte de por las presentes Reglas, por el Reglamento de Régimen Interno, las Ordenanzas, por las normas del derecho universal de la Iglesia y Normas Diocesanas aplicables en cada momento.

Regla 2ª.- El escudo de la Hermandad está formado por una Custodia en oro sostenida por el Santo Sudario y acompañada por dos escudos ovalados: en el de la derecha aparece, en campo de azur, anagrama de María en plata surmontado por una Cruz latina del mismo metal, cruzado en barra por una Palma en oro y timbrado por una corona real cerrada; el de la izquierda contiene el símbolo de San Francisco. El conjunto queda orlado por dos Palmas en oro que se cruzan bajo el Sudario. En Anexo I se incorpora dicho escudo.

Además del escudo antes descrito, la Hermandad tiene como distintivo el anagrama de María surmontado por una Cruz latina, todo ello en plata, y cruzado en barra por una Palma en oro. En anexo II se incorpora dicho distintivo.

La medalla de la Hermandad podrá contener, indistintamente, el escudo o el distintivo de la misma, y penderá de un cordón de color rojo.

Regla 3ª.- El hábito de nazareno será de tela color marrón con cola y cordón blanco con tres nudos en uno de sus extremos, que enlazará en la derecha. El antifaz será del mismo color y tela, con altura aproximada de noventa centímetros sobre la cabeza, y llevará a la altura del pecho el distintivo de la Hermandad.

El nazareno deberá ir descalzo y sin calcetines o con zapato negro, cerrado y plano y calcetines negros.

Regla 42.- La insignia de la Hermandad es el Estandarte que, simbólicamente, la representa. Está constituido por una bandera de terciopelo rojo recogido por un cordón con borlas alrededor de un asta rematada por una Cruz, ostentando sobre ella el distintivo de la Hermandad.

Por su singular representación ocupará en todos los actos corporativos un lu privilegio.

Regla 5ª.- La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Iglesia de Antonio de Padua de la Ciudad de Sevilla. Su domicilio social está ubicado en su Casa Hermandad, sita en calle Cristo del Buen Fin nº 8 - 10 de la ciudad de Sevilla.

Capítulo segundo

Fines

Regla 6ª.- Esta Hermandad está constituida primordialmente para dar y promover culto público a Dios Ntro. Señor en el Augusto Sacramento del Altar, y procurará acrecentar esta piadosa devoción entre sus Hermanos y fieles.

De igual modo ofrecerá culto y veneración a Dios Ntro. Señor y a su Santísima Madre, tanto en sus advocaciones del Santísimo Cristo del Buen Fin y Nuestra Señora de la Palma Coronada como bajo la representación que dé El dimana de la venerada reliquia del Santo Sudario.

Regla 7ª.-Formando parte de la fraternidad de la Orden de Frailes Menores (OFM), con carta de Hermandad tanto Provincial como General, esta Hermandad procurará alimentar su espiritualidad en la de San Francisco de Asís:

- Fomentando el conocimiento y unión entre los Hermanos.
- Caracterizándose por un clima de sencillez, alegría y convivencia.
- Reconociendo y testimoniando el amor que Dios Padre tiene a todas las personas y a la creación entera, en especial a los pobres y alejados de la Iglesia.
- Estimulando la participación de todos los Hermanos en las actividades de la Hermandad con espíritu evangélico de servicio y caridad, a fin de crear una verdadera familia franciscana.

También deberá participar activamente en los organismos parroquiales y diocesanos, colaborando en campos concretos del programa pastoral de la Diócesis.

Regla 8ª- De igual modo, llevará a la práctica cuantas obras de misericordia pueda atender, promoviendo el ejercicio de la caridad e intensificando su participación en obras asistenciales, manteniendo para ello un continuo y estrecho contacto con las organizaciones diocesanas pertinentes.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo primero

Concepto y requisitos para la admisión de los Hermanos

Regla 9ª.- Podrán ser miembros de esta Hermandad, como Hermanos cualquier bautizado católico sin distinción de sexo que no esté legítimamente impedido por el derecho, así como los catecúmenos, que soliciten su ingreso, les sea concedido y presten el juramento que prescriben estas Reglas.

Regla 10ª.- No podrá ser válidamente admitido en la Hermandad quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, ni quien se encuentre condenado por excomunión impuesta o declarada.

Regla 11ª.- El que desee ingresar como Hermano, lo solicitará por sí o, si fuere menor de edad, la solicitud deberá ser confirmada por sus padres, tutores o representantes, a través de escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el que haga constar sus circunstancias personales y nombre del Hermano que lo presente, quien firmará igualmente la solicitud, responsabilizándose con ello de su contenido. Deberá acreditar haber recibido el Sacramento del Bautismo mediante la certificación correspondiente. Los catecúmenos quedarán eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

La Junta de Gobierno, en su caso tras el informe del Fiscal y las comprobaciones que estime necesarias, adoptará el acuerdo que proceda. Una vez aceptada la admisión, el nuevo Hermano será inscrito en el Libro-Registro de Hermanos.

El nuevo Hermano deberá participar en el curso de formación que, para tal fin, se organizará por la Hermandad.

Regla 12ª.- El recibimiento de nuevos Hermanos deberá efectuarse ante nuestras Sagradas Imágenes, a presencia del Hermano Mayor y del Secretario o de quienes los representen, y conforme a la fórmula establecida en el Anexo III, tras lo cual se rezará por los nuevos Hermanos un Credo y una Salve a nuestros Sagrados Titulares, quedando con ello incorporados a la Hermandad.

Capítulo primero

Derechos y obligaciones de los Hermanos

Regla 13ª.- Todos los Hermanos tienen derecho a participar y gozar de las gracias y privilegios espirituales de la Hermandad.

Regla 14ª.- De igual modo los Hermanos tendrán los siguientes derechos.

- 1.- Ser inscritos en el Libro-Registro de Hermanos con su correspondiente número de orden.
- 2.- Hacer uso de la medalla y cordón de Hermano en todos los actos de Culto.
- 3.- Participar, en las condiciones y con los requisitos establecidos en las Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno, en la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral que, tradicionalmente, lleva a cabo esta Cofradía el Miércoles Santo.
- 4.- Solicitar el uso del Altar de Nuestros Titulares para la celebración de ceremonias religiosas. Recibida la petición, será considerada por la Junta de Gobierno y si la fecha no está comprometida y el Rector da su beneplácito, será atendida.
- 5.- A que, a su fallecimiento y por el eterno descanso de su alma, se aplique una misa ante nuestros Sagrados Titulares.
- 6.- A solicitar, en las condiciones establecidas en estas Reglas y en el Reglamento de Régimen Interno, la convocatoria de Cabildo General Extraordinario.

Regla 15ª.- También tendrán derecho todos los Hermanos mayores de edad, con un año al menos de antigüedad en la Hermandad y que reúnan los restantes requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, Ordinarios y

Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con cuanto se consigna en el citado Reglamento.

Los Hermanos comprendidos entre los 16 años y la mayoría de edad, podrán asistir a los Cabildos Generales con voz pero sin voto.

Regla 16ª.- Tienen derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, los Hermanos mayores de edad que lleven tres años, como mínimo, inscritos en el Libro-Registro de Hermanos, gocen de capacidad suficiente para el ejercicio de las responsabilidades que les van a ser exigidas y residan en lugar que no impida el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes ejerzan cargos de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles o aquellos que hayan sido legítimamente sancionados, durante el tiempo de vigencia de la sanción. Para el acceso al cargo de Hermano Mayor, además de los anteriores requisitos, serán condiciones indispensables ser mayor de 30 años, llevar diez años como mínimo de pertenencia a la Hermandad, cumplir cuantos requisitos exijan las Normas Diocesanas vigentes en cada momento, y tener un sentido cristiano y eclesial probado.

Todos los candidatos a miembro de la Junta de Gobierno deberán presentar con su candidatura, copia del Documento Nacional de Identidad, certificado actualizado bautismo y una declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, si son casados, la partida de matrimonio canónico.

Regia 172.-Los Hermanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Llevar una vida digna y cristiana y cumplir con los Mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia.
- 2.- Asistir a los Cultos que la Hermandad celebre en honor de todos sus Titulares, y muy especialmente a la Función Principal de Instituto, así como participar en la realización de sus restantes fines.
- 3.- Acatar las presentes Reglas, el Reglamento de Régimen Interno y las Ordenanzas Particulares que pueda dictar la Junta de Gobierno.
- 4.- Fomentar la caridad y fraternidad entre los Hermanos.
- 5.- Asistir, todos aquellos que sean mayores de edad, a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a menos que exista justa causa que lo impida.
- 6.- Acatar los acuerdos adaptados por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.
- 7.- Concurrir, cuando sean convocados, a las actividades que la Hermandad desarrolle en cumplimiento de sus fines.
- 8.- Desempeñar cuantos oficios, misiones y funciones les sean encomendados por la Junta de Gobierno.
- 9.- Exponer por escrito dirigido al Secretario de la Hermandad o en los Cabildos Generales aquellos asuntos que juzguen de interés para beneficio y mejor desenvolvimiento de la Hermandad. En ningún momento y bajo ningún concepto podrán utilizar otros medios que no sean los internos de la Hermandad o de la Iglesia ni exponer estos asuntos fuera de su ámbito.
- 10.- Acompañar, siempre que se reúnan los requisitos exigidos, a nuestros Sagrados Titulares en la Estación de Penitencia que se lleva a cabo el Miércoles Santo, vistiendo el hábito nazareno.
- 11.- Hacer uso de la medalla y cordón de Hermano en todos los actos de culto.

12.- Comunicar a la Hermandad el cambio de residencia o domicilio.

13ª Sufragar la cuota que, a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe el el Cabildo General, y atender, en la medida de sus posibilidades económicas, a cuantos requerimientos les sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados por dicho Cabildo.

Quedan exceptuados de esta norma los Religiosos que hayan sido recibidos como Hermanos.

Capítulo tercero

Nombramientos y distinciones que se pueden otorgar

Regla 18ª.- Corresponde a la Junta de Gobierno designar, de entre los Hermanos inscritas y recibidas, las que hayan de cuidar, como Camareras, las Imágenes del Santísimo Cristo del Buen Fin y Nuestra Señora de la Palma Coronada, como asimismo del Altar o Altares de que la Hermandad disponga para su culto.

Las Camareras designadas cesarán automáticamente al término del mandato de la Junta que las haya nombrado, e incluso antes si ésta lo considerase conveniente, pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

Su misión será la de, por delegación y bajo la dirección y supervisión de los Priostes, participar en el cuidado de las Imágenes y vestido de Nuestra Señora de la Palma Coronada, atender a la conservación de las prendas correspondientes, proponer los arreglos o sustituciones que estimen necesarios, y exornar el Altar o Altares de que la Hermandad disponga para su Culto, debiendo proceder en el cumplimiento de estas misiones con la máxima responsabilidad y el mayor respeto.

Regla 19ª.- Por la especial y fraternal vinculación existente, se considera Hermano Mayor Honorario a la Orden Franciscana.

Se establece la "Medalla de Oro con cordón dorado" de la Hermandad, para cuya 'concesión habrán de seguirse los mismos trámites que para los cargos honoríficos.

Excepcionalmente, como premio a la labor constante y ejemplar desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrán otorgarse cargos honoríficos a aquellos Hermanos que lo merezcan.

A estos efectos la Junta de Gobierno, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, será la única competente para efectuar propuestas en tal sentido, que habrán de ser elevadas al Cabildo General para la resolución pertinente. Estos nombramientos honoríficos no otorgan, por sí, derecho alguno a intervenir en el gobierno de la Hermandad.

De igual modo y por razones excepcionales de dedicación, la Junta de Gobierno podrá proponer al Cabildo General la designación de Camareras de Honor, cuyo número no podrá exceder en ningún momento de dos.

Todos los Hermanos que cumplan veinticinco, cincuenta y setenta y antigüedad como tales recibirán un recordatorio de tales efemérides.

Capítulo cuarto

Baja, sanciones y separación de Hermanos

Regla 20ª.- Los Hermanos causarán baja en la Hermandad por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento

b) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta de Gobierno

c) Por falta de pago durante, al menos, dos años de las cuotas establecidas, siempre que se persista en la situación de morosidad después de haber sido requerido al pago, en cuyo caso habrá de instruirse expediente sancionador a tal efecto y a menos que, por razón de situación económica, se hubiere solicitado y obtenido de la Junta de Gobierno la dispensa de pago.

d) Por separación temporal o definitiva acordada con arreglo al procedimiento y por las causas previstas en las presentes Reglas.

Regla 21^a.- Para poder expulsar a un hermano ha de existir una causa justa; serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- El rechazo público de la fe católica.
- El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
- La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad Documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido en las vigentes Reglas.

Regla 22^a.- Para poder cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa; serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

- Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o de escándalo.
- La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
- La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
- Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno
- El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo Preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en Aquellas materias de su competencia.
- La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

Regla 23^a - El cese temporal de un hermano tendrá la siguiente duración:

De seis a doce meses:

- Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
- La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

De dieciocho a treinta y seis meses:

- La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
- Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

De veinticuatro a cuarenta y ocho meses:

- El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo Preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en Aquellas materias de su competencia.

Regla 24^a.- El acuerdo de separación tanto temporal como definitivo de un hermano seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador: la Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos procederá a la apertura del expediente sancionador, para lo cual se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario, fijándose el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo de un mes, la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien tras su examen concederá si es procedente el visto bueno del expediente sancionador.

En aquellos casos en los que la pena propuesta sea la expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se andará al expediente sancionador un informe del Director Espiritual.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandad y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole al mismo el derecho a recurso de la Autoridad eclesiástica competente en el plazo de quince días hábiles.

En caso de que se apreciase alguna conducta no sancionable pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

Regla 25^a.- Si un Hermano fuese dado de baja en la Hermandad por renuncia expresa o por incumplimiento de su deber de atender el pago de las cuotas establecidas que se refieren las presentes Reglas, podrá reintegrarse a la misma, si así lo deseara, siendo inscrito de nuevo en el Libro-Registro de Hermanos con el número de orden que corresponda a la fecha de su reincorporación.

TÍTULO TERCERO

DE LA VIDA DE HERMANDAD

Capítulo primero

Del Ministerio Pastoral y Dirección Espiritual

Regla 26^o.- La Hermandad contemplará con solicitud las iniciativas de la Archidiócesis de Sevilla, de la Comunidad Franciscana y del Párroco y procurará colaborar en las tareas y actos que éstos le soliciten.

Regla 27º.- Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de una hermandad o Cofradía, así como removerlo de su oficio.

El Párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Son funciones del Director Espiritual:

1º. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3º. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5º. Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

El Director Espiritual ostentará la Presidencia honorífica en todos los actos públicos y privados de la Hermandad a los que asista, ocupando lugar preferente al lago del Hermano Mayor.

Capítulo segundo

De la formación de los Hermanos, fraternidad y obras asistenciales

Regla 28ª.- Al objeto de profundizar en la formación humana y cristiana de sus miembros, la Hermandad organizará actos religiosos, culturales y formativos, debiendo prestar una atención especial a la organización de actividades juveniles, tendiendo siempre a fomentar la convivencia y fraternidad entre los Hermanos y el amor al prójimo.

Regla 29ª.- La Hermandad, como Corporación, y los Hermanos a título individual, vienen obligados a practicar la caridad, tanto en las relaciones entre ellos como proyectándola hacia el resto de la Comunidad, con el fin de atender las necesidades espirituales y, dentro de sus posibilidades, las materiales de los demás.

Para una mayor eficacia de su actuación, la Hermandad podrá establecer relaciones con las organizaciones de caridad de otras Hermandades y otros organismos similares.

Además de las necesidades materiales individuales que se puedan presentar y atender, la Hermandad dedicará una especial atención a las Religiosas de. Clausura residentes en la feligresía.

También será objeto de un tratamiento especial y primordial la atención a las necesidades de aquellos sectores menos favorecidos.

Capítulo tercero

De los actos de culto

Regla 30ª.- Es deber primordial de la Hermandad y de todos los Hermanos dar culto a Dios, razón por la cual:

a) Todos los años, el domingo inmediatamente anterior a la festividad del Corpus Christi, celebrará una solemne Función en honor de Jesús Sacramentado, con Proceción Claustal con el Santísimo Sacramento, por el interior del Templo.

b) Para venerar públicamente la Reliquia del Santo Sudario, se celebrará una Función solemne el Domingo de Resurrección de cada año.

c) En honor al Santísimo Cristo del Buen Fin, se realizará anualmente un solemne Quinario, que comenzará en Martes y finalizará en Sábado con Proceción claustal con el Santísimo Sacramento por el interior del Templo.

Al Domingo siguiente tendrá lugar la Función Principal de Instituto de la Hermandad en la cual, y al Ofertorio, se hará solemne Protestación de Fe Católica asumiendo la fórmula ordenada por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, y con arreglo al texto que queda recogido en el Anexo IV, que será leído por el Secretario. Una vez leído dicho texto los Hermanos, situando su mano derecha sobre los Evangelios, besarán éstos y las Reglas del Hermandad.

d) Participará, en las fechas que correspondan, en el Jubileo Circular de las cuarenta horas.

e) A la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Palma Coronada, la Hermandad ofrecerá anualmente un solemne Triduo, que comenzará en jueves y finalizará en sábado, celebrándose Función Solemne al siguiente domingo.

f) Semanalmente, siempre que sea posible, se oficiará un Culto vespertino ante nuestros Sagrados Titulares, procurando que su celebración se produzca los Miércoles.

g) En la mañana del Miércoles Santo se oficiará la Santa Misa ante nuestros Sagrados Titulares como preparación para la Estación de Penitencia que realizará la Hermandad en ese día.

h) También participará la Hermandad en la celebración de los Santos Oficios del Jueves, Viernes y Sábado Santos, y colaborará en su organización a fin de que revistan la mayor solemnidad.

i) Además de los Cultos antes reseñados, la Hermandad celebrará en el mes de noviembre de cada año sufragios por los Hermanos difuntos.

j) Procurará, siempre que las circunstancias lo permitan, organizar un Vía Crucis presidido por la Imagen del Santísimo Cristo del Buen Fin, por las calles de la feligresía y que podrá incluir una Estación en el Convento de San Clemente, por la especial vinculación de la Hermandad con la Comunidad de Hermanas Cistercienses, así como exponer una vez al año a sus Sagrados Titulares en Besapies y Besamanos.

k) Conocido el fallecimiento de algún Hermano, la Hermandad hará aplicar, a la mayor brevedad posible, una Misa en sufragio de su alma, debiendo avisarse en todos los casos a los familiares para que, si lo desean, puedan asistir.

l) La Hermandad asistirá a los Cultos externo que, en honor del Santísimo, se celebren tanto por la Parroquia como en la tradicional procesión del Corpus Christi, y acogerá cuantas exhortaciones reciba de la Autoridad Eclesiástica.

m) Atenderá al sostenimiento de la lámpara que arda ante el Sagrario, así como al aseo y exorno del altar donde esté reservado el Santísimo Sacramento.

n) Igualmente y junto a la Comunidad Franciscana organizará las Funciones que se celebren en honor de los Titulares de la Hermandad, San Francisco de Asís y San Antonio de Padua así como la Procesión por las calles de la feligresía.

Capítulo cuarto

De la Estación de Penitencia

Regla 31^a.- El principal acto de Culto externo de esta Hermandad, es la Estación de Penitencia que, anualmente, realiza en la tarde del Miércoles Santo con sus Imágenes Titulares, Santísimo Cristo del Buen Fin y Nuestra Señora de la Palma Coronada, pudiendo procesionar también la representación del Santo Sudario.

Podrán participar en ella, vistiendo el hábito prescrito en estas Reglas, todos los hermanos que reúnan los requisitos establecidos en ellas y en el Reglamento de Régimen Interno. Los clérigos y religiosos en general, podrán participar vistiendo el traje talar o el hábito de su Orden o Congregación.

Regla 32^a.- Al Hermano Mayor, como cabeza de la Hermandad, o a quien le sustituya si por causa justificada no participase en la Estación de Penitencia, le corresponde la dirección y gobierno de la Cofradía; a su inmediata orden, el Diputado Mayor de Gobierno velará por el mejor orden de la procesión, para lo que se auxiliará de Celadores y Diputados.

Regla 33^a.- Para la realización de cualquier actividad o acto de Culto externo público fuera del Templo distinto de los previstos en estas Reglas que, con un fin determinado y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se pretenda llevar a cabo con las Sagradas Imágenes Titulares o con alguna de ellas, necesariamente habrá de contarse con la oportuna autorización de la Autoridad Eclesiástica competente.

Regla 34^a.- En el Reglamento de Régimen Interno se establecerán los requisitos y forma de realizarse estas salidas procesionales, pudiendo la Junta de Gobierno aprobar una Ordenanza Particular donde se regulen las medidas e instrucciones necesarias para el buen orden y organización de la Cofradía.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Capítulo primero

De los órganos colegiados

Regla 35^a.- La Hermandad estará regida por el Cabildo General y dirigida y administrada por la Junta de Gobierno.

Capítulo segundo

Del Cabildo General

Regla 36^a.-

El Cabildo General es la Asamblea de todos los Hermanos constituidos en órgano deliberante y decisorio, a la que pueden concurrir con voz y voto todos los Hermanos mayores de edad y con

un año de antigüedad, como mínimo, en la Hermandad que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas, debiendo identificarse ante el Secretario actuante en el momento de su entrada al lugar en que se celebre, siempre que éste así lo requiera. Los Hermanos con edad comprendida entre dieciséis años y la mayoría de edad, podrán concurrir con voz pero sin voto.

Regla 37ª.- El Cabildo General se convocará a través de cédula personal, salvo que el hermano renuncie expresamente a que la convocatoria se le comunique por esta vía, indicando en este caso el medio propio de la Hermandad por el que desea ser citado. La convocatoria será, remitida con una antelación mínima de siete días a cada uno de los Hermanos con derecho de asistencia, en la que se expresará el lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y el Orden del Día. Bastará con un lapso de media hora entre ambas convocatorias, que podrán efectuarse en la misma citación.

No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha posterior.

Regla 38ª.- El Cabildo General será presidido y dirigido por el Hermano Mayor o, en su caso, por el Oficial de la Junta de Gobierno que le sustituya, y asistido por los miembros de dicha Junta.

Si estuviese el Director Espiritual o algún otro representante de la Autoridad Eclesiástica, ocupará la presidencia de honor a la derecha del Hermano Mayor.

Regla 39ª.- Todos los Cabildos comenzarán con la invocación de "Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar" y terminará rezándose un Padre Nuestro, Ave María y Réquiem por los Hermanos difuntos. Tras la lectura del Acta del Cabildo anterior, serán tratados los puntos contenidos en el Orden del Día, el último de los cuales será el de "ruegos y preguntas", en el que no podrá tomarse ningún acuerdo, limitándose en él la Mesa a informar sobre las consultas de los Hermanos asistentes y a tramitar los ruegos que los mismos planteen.

Regla 40ª.- Los Cabildos Generales podrán ser de tres clases: Ordinarios, Extraordinarios y de Elecciones.

Los Cabildos Generales Ordinarios se celebrarán dos veces al año: uno, que se denominará de Cultos y Salida; y otro de Cuentas y Actividades.

Regla 41ª.- Para que pueda celebrarse válidamente Cabildo General, tanto Ordinario como Extraordinario, será necesaria, en primera convocatoria, una asistencia mínima de cincuenta Hermanos de los cuales, al menos, seis pertenecerán a la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria bastará con el número de Hermanos que asistan siempre que tres de ellos, como mínimo, sean miembros de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán en todo caso por mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, el Hermano Mayor u Oficial que le sustituya disfrutará de voto de calidad.

Regla 42ª.- En el Cabildo General de Cultos y Salida, se dará cuenta de la organización y fecha de celebración de los Cultos reglamentariamente establecidos, adoptándose los acuerdos que procedan sobre cualesquiera otros de carácter extraordinario que se piensen celebrar.

Siendo la salida procesional obligatoria de acuerdo con estas Reglas, será este Cabildo General el facultado para llevarla a cabo y para suspenderla cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor puedan aconsejarlo y, en su caso, para fijar las cuotas que hayan de abonar los Hermanos que participen en ella.

La Junta de Gobierno informará al Cabildo de cuántos otros acuerdos haya adoptado en relación con la salida de la Cofradía.

Regla 43ª.- En el Cabildo General de Cuentas y Actividades, se presentará por el Mayordomo un resumen de los ingresos y gastos del ejercicio terminado, teniendo a disposición de los concurrentes los Libros donde aparezcan asentadas las partidas, así como los correspondientes

justificantes, los cuales habrán de haber estado puestos a disposición de los Hermanos, para su conocimiento, durante los ocho días anteriores. También será leída por el Secretario la Memoria anual.

En el mismo Cabildo se presentará el Presupuesto de ingresos y Gastos para el ejercicio económico que comienza.

Será competencia del Cabildo General la aprobación de adquisiciones, estrenos y reformas, que no estén incluidos en el presupuesto ordinario. La adquisición, así como la enajenación o gravamen de bienes, de acuerdo con lo preceptuado en los cánones 1291 a 1294 CIC y el artículo 7 de las Normas de funcionamiento del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, salvo que se trate de bienes que tengan la consideración de menores, que podrán ser adquiridos y enajenados por acuerdo de Cabildo de Oficiales. Se considerarán bienes menores aquellos cuyo valor no supere el 30% del presupuesto aprobado para el apartado en que serían incluidos.

Igualmente será competencia del Cabildo General los gastos extraordinarios cuyo importe exceda del 30% del presupuesto general anual.

La rendición anual de cuentas se hará ante el Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis, acompañada del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas. La Hermandad hará un presupuesto de 2- 10 ingresos y gastos que una vez aprobado por el Cabildo General será presentado para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Regla 44º.-Cada cuatro años habrán de celebrarse elecciones para designar a los Hermanos que habrán de componer la Junta de Gobierno. Previa convocatoria y tras la tramitación que se expresa en el correspondiente Capítulo de las presentes Reglas, la elección se realizará en Cabildo General que se denominará de Elecciones, pudiendo hacerse coincidir con el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Actividades.

Regla 45ª.- Podrá convocarse Cabildo General Extraordinario cuando así lo decida el Hermano Mayor, lo acuerde por mayoría la Junta de Gobierno, o lo solicite, por escrito, un número de Hermanos no inferior al 15% del censo electoral que reúnan los requisitos establecidos en estas Reglas. En la solicitud habrá de expresarse el motivo que fundamenta la petición, junto con los puntos sobre los que ha de versar y la identificación de los hermanos solicitantes, personándose provistos de su D.N.I, en las dependencias de la Hermandad dentro de los cinco días laborables siguientes y en horas de 21:00 a 22:00 para reconocer su firma ante el miembro de la Junta de Gobierno que lo atienda. Una vez ratificadas las firmas, se computarán las que reúnan los requisitos establecidos y si se alcanza el número exigido, el Cabildo Extraordinario deberá ser convocado por la Junta de Gobierno para celebrarse en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la presentación de la petición, salvo que por la propia índole de los temas a debatir no fuera ello posible. Todas las comunicaciones a que hubiera lugar se celebrarán con el primer firmante del escrito. Si no se alcanzara dicho número, no se convocará el Cabildo, comunicándose así al primer firmante del escrito de petición, no pudiéndose admitir una nueva solicitud para tratar de los mismos temas en los doce meses siguientes. Cuando se celebre el Cabildo General, solo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, sin inclusión siquiera del apartado de "Ruegos y Preguntas".

Para que pueda celebrarse el Cabildo General Extraordinario convocado a petición de Hermanos, será necesaria la asistencia al mismo, como mínimo, del 75% de las solicitudes.

Regla 46ª.- Será competencia del Cabildo General Extraordinario:

a) La modificación de las presentes Reglas, así como la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.

b) Cualquier otro asunto de probada importancia para la Hermandad y cuantas competencias le vengán reconocidas por las presentes Reglas y el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo tercero

De la Junta de Gobierno

Sección primera

Naturaleza y atribuciones

Regia 47^a.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que dirige y administra todos los asuntos de la Hermandad, quedando limitadas sus facultades tan solo por lo establecido en el derecho universal de la Iglesia, en las Normas Diocesanas, en las presentes Reglas, Reglamento de Régimen Interno y por los acuerdos de Cabildo General adoptados en las materias cuya competencia le venga reservada.

Regla 48^a.- La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales, donde será informada de todos los asuntos que afecten a la Hermandad, siendo su cometido el deliberar y tomar acuerdos en relación con las funciones que le vienen establecidas en orden a la dirección y administración de la misma.

Todos los miembros vendrán obligados a mantener sigilo sobre las deliberaciones habidas.

Regla 49^a.- El Cabildo de Oficiales se reunirá en sesiones ordinarias y, como mínimo, seis veces al año de las cuales dos se celebrarán con anterioridad y como preparación a cada uno de los dos Cabildos Generales ya mencionados.

También se reunirá cuando lo determine con carácter extraordinario el Hermano Mayor a su propia instancia o a solicitud de un mínimo de seis de sus miembros.

Dichas reuniones se celebrarán, salvo causa justificada, en la Casa de Hermandad, pudiendo el Hermano Mayor decidir hacerlo en cualquier otro lugar de Sevilla si existieran causa que, a su juicio, lo aconsejaren.

Regla 50^a.- La convocatoria para el Cabildo de Oficiales se efectuará por el Secretario siguiendo las instrucciones del Hermano Mayor, mediante citación a través de los medios telemáticos que posee la Hermandad, con una antelación mínima de siete días a la celebración del mismo. Deberá contener la expresión del lugar, fecha y hora de la celebración, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria bastará con un lapso de media hora, pudiendo efectuarse las dos convocatorias en la misma citación.

Regla 51^a.- Para que pueda quedar válidamente constituido el Cabildo de Oficiales en primera convocatoria será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la presencia de seis miembros.

Regla 52^a.- Los Cabildos de Oficiales serán presididos y dirigidos por el Hermano Mayor o el Oficial de la Junta que le represente o sustituya.

Una vez haya sido "Alabado el Santísimo Sacramento del Altar", se iniciará con la lectura y aprobación, en su caso, del Acta del Cabildo anterior siendo de aplicación, en lo procedente, las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno para la .111 celebración de los Cabildos Generales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Hermano Mayor u Oficial que le sustituya disfrutará de voto de calidad.

Una vez tratados todos los puntos del Orden del Día, se entrará en un apartado de "ruegos y preguntas", en el que no podrán tomarse acuerdos en asuntos de especial importancia ni tampoco en materias de trascendencia menor si cualquiera de los presentes se opusiere, finalizando con el rezo de un Padrenuestro y Ave María por el alma de los Hermanos difuntos.

Regla 53^a.- Podrán adoptarse acuerdos que, por la índole del asunto, exijan una resolución inmediata, mediante la celebración de Cabildos de Mesa, sin necesidad para ello de ninguna formalidad previa, siempre y cuando estén presentes, como mínimo, el Hermano Mayor y cuatro de entre los titulares de los siguientes cargos: Teniente Hermano Mayor, Promotor Sacramental, Fiscal, Consiliarios, Mayordomo Primero y Secretario Primero.

De los acuerdos así adoptados, deberá darse conocimiento a la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre.

Regla 54^a.- La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, estudiará y debatirá cuantas iniciativas se produzcan en el seno de la misma o le sean sugeridas por cualquier miembro de la Hermandad, tanto en asuntos de trascendencia espiritual como material, tomando las decisiones que procedan en todo lo relacionado con la dirección, administración y gobierno de la Hermandad. Entre otros asunto y sin carácter limitativo alguno, serán de su competencia las siguientes materias:

a) La convocatoria de los Cabildos Generales, la fijación del Orden del Día de los mismos y la ejecución de sus acuerdos.

b) La fijación de la fecha y liturgia de los Cultos que no las tengan establecidas, así como la determinación del orden y composición de cada uno de ellos.

c) La decisión sobre la cesión temporal de uso a terceros de bienes propiedad de la Hermandad.

d) La distribución, a propuesta de la Diputación de Obras Asistenciales, de los fondos destinados a los fines que le son propios.

e) La propuesta a la autoridad eclesiástica del horario e itinerario de la Estación de Penitencia, así como el establecimiento de la forma e instrucciones necesarias para su organización y las medidas a adoptar cuando se hubiera de modificar el recorrido.

f) La designación de los Hermanos que desempeñarán las funciones de Fiscal de Cruz y de cada uno de los "Pasos" en la Estación de Penitencia.

g) La determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que serán incluidas en los Presupuestos y, en su caso, la propuesta al Cabildo General del importe de la salida que habrán de aportar los Hermanos para el sostenimiento de los gastos, así como fijar las fechas de reparto de las paletas de sitio.

h) La adopción de acuerdos relativos a la adquisición de bienes para la Hermandad, tanto de objetos de culto como de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos o partes indivisas de los mismos que no superen el 30% del presupuesto de gastos aprobado por el Cabildo General para el apartado en que serían incluidos. En supuestos de adquisición de bienes con arreglo a lo establecido en este apartado, podrá establecer pagos aplazados y constituir las garantías necesarias sobre el propio bien adquirido.

i) La adopción de decisiones de venta de bienes muebles o enseres, salvo que se trate de los bienes menores citados en la Regla 41 y de los elementos más importantes que componen los "pasos" utilizados en la salida procesional de la Estación de Penitencia, en cuyo caso, al igual que para disponer de bienes inmuebles, será necesario el acuerdo del Cabildo General.

j) Aprobar, modificar y derogar Ordenanzas Particulares a las presentes Reglas.

k) Cubrir, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, las vacantes que se produzcan en su seno.

l) Cualesquiera otras que no estén reservadas de forma expresa por las presentes Reglas al Cabildo General.

Sección segunda

Composición y funciones

Regla 55ª.- La Junta de Gobierno se compondrá de diecinueve miembros, con independencia del Director Espiritual, que será designado por la Autoridad Eclesiástica, oída la propuesta de la Hermandad.

Regla 56ª.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán los siguientes:

- Hermano Mayor.
- Teniente Hermano Mayor.
- Promotor Sacramental.
- Fiscal.
- Consiliario.
- Consiliario.
- Consiliario.
- Consiliario.
- Mayordomo Primero.
- Secretario Primero.
- Prioste Primero.
- Mayordomo Segundo.
- Secretario Segundo.
- Prioste Segundo.
- Diputado de Obras Asistenciales.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Formación.
- Diputado de Relaciones.
- Diputado de Juventud.

Para las sustituciones de miembros de la Junta en actos que se celebren y no estén previstas específicamente, se observará como orden de prelación el establecido en esta Regla. En cuanto a los Consiliarios se estará a la fecha de inscripción en la Hermandad.

Regla 57ª.- Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que la misma deba intervenir, presidiendo los actos que la Corporación celebre o a que asista.
- b) Representar, por tanto, a la Corporación en todo tipo de actos jurídicos, procesales y canónicos, pudiendo al efecto firmar los documentos públicos o privados a que hubiera menester y otorgar los poderes precisos a favor de, Letrados y Procuradores. Se requerirá la licencia del Ordinario del lugar para la interposición de demandas o intervención judicial en el fuero civil.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de estas Reglas y restante normativa interna en la Hermandad.
- d) Coordinar e impulsar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno primando su criterio en caso de divergencia con los mismos y requiriendo, en caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiéndolo u amonestando al interesado si no lo hiciera, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedieran.
- e) Cuidar de que los Hermanos reciban la formación necesaria para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- f) Amonestar privadamente a los Hermanos que se hagan acreedores a ello, invitándoles a abandonar el camino que haya dado lugar a la advertencia.
- g) Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos, tanto Generales como de Oficiales.

h) Establecer, con la asistencia del Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.

i) Dirigir la celebración de los Cabildos, velando porque se cumpla el Orden del Día y se realicen las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, Concediendo y retirando el uso de la palabra a los asistentes.

j) Dirimir los casos de igualdad en las votaciones mediante el uso de su voto de calidad, excepto cuando se trate de elección de la nueva Junta de Gobierno.

k) Autorizar con su visto bueno los escritos, certificaciones y Actas expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las Cuentas que hayan de ser presentadas al Cabildo para su aprobación, y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios y, de forma especial, aquél en que se solicite la aprobación de la elección de la Junta practicada en el Cabildo correspondiente.

l) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales celebrado con anterioridad a la Estación de Penitencia y previa audiencia al Diputado Mayor de Gobierno, los Hermanos que desempeñarán las funciones de Fiscal en la Cruz de Guía y en cada uno de los "pasos" de Nuestros Titulares.

m) Dirigir y gobernar la Estación de Penitencia auxiliado por el Diputado Mayor de Gobierno, que será directamente responsable de su organización y desarrollo.

n) Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deban serle atribuidas o que así se desprenda de las presentes Reglas.

Regla 58ª.- Corresponde al TenienteHermano Mayor auxiliar al Hermano Mayor y sustituirle en todas sus funciones y con los mismos derechos y obligaciones en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Regla: 59ª.- Es cometido del Promotor Sacramental:

a) Organizar todos los actos internos de Culto que hayan de celebrarse, proponiendo la designación de celebrantes y predicadores y ordenando las diversas Funciones, ocupándose asimismo de la designación de los acólitos.

b) Intervenir y dirigir la organización de los actos externos de Culto, a excepción de la Estación de Penitencia, todo ello sin perjuicio de la función encomendada al Diputado Mayor de Gobierno, con quién mantendrá la debida relación.

c) Establecer los turnos de Hermanos que, en los días del Jubileo Circular, adorarán al Santísimo.

d) Atraer a los Cultos en general y a los Sacramentales en particular al mayor número de Hermanos, y velar porque aquellos actos revistan el debido esplendor.

e) Sustituir al Teniente Hermano Mayor en sus funciones, incluso e las de sustitución, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

f) Cualquier otra que se derive de estas Reglas.

Regla 60.- Es competencia del Fiscal:

a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos adoptados en Cabildo, tanto Generales como de Oficiales, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

b) Formular advertencias sobre posibles ilegalidades en las deliberaciones y acuerdos que se pretendan adoptar y no concuerden con las presentes Reglas, con el Reglamento de Régimen Interno o cualquier otra normativa vigente.

- c) Interesar, con el debido respeto y caridad, del Hermano Mayor la rectificación de aquellos actos no ajustados al espíritu de estas Reglas o de los que no se acomoden al cumplimiento de su contenido, pudiendo, caso de no conseguir tal rectificación y de acuerdo con el Teniente Hermano Mayor, citar a Cabildo de Oficiales para tratar el asunto.
- d) Censurar las cuentas que le sean presentadas por el mayordomo, antes de comunicarlas al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta para su aprobación.
- e) Informar, en su caso, las solitudes de ingreso de nuevos Hermanos.
- f) Actuar como Instructor en los expedientes que se incoen a los Hermanos.
- g) Amonestar evangélicamente, y con carácter previo, a los Hermanos respectos de los que la Junta de Gobierno haya adoptado la decisión de instruirles expediente de sanción.
- h) Sustituir al Promotor Sacramental en sus funciones, incluso en las de sustitución, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- i) El desempeño de las funciones de Delegado de Protección de Datos de la Hermandad de conformidad con el Decreto del 28 de diciembre de 2018. De no poseer el Fiscal la adecuada competencia profesional y técnica para el desempeño de esta función, deberá contar con asesoría especializada en esta materia.
- j) Cualquier otra función que se derive de las presentes Reglas.

Regla 61^a.- Los Consiliarios son los Consejeros del Hermano Mayor y, como tales, deben de ser personas de reconocido celo, piedad y preparación, desempeñando aquellas funciones que el Hermano Mayor les asigne.

Además les corresponde fomentar la participación de los Hermanos, Hermanas y Hermanos jóvenes en los actos a celebrar por la Hermandad.

Regla 62^a.- Es competencia del Mayordomo Primero:

- a) Administrar los bienes de la Hermandad, recibiendo para ello los Libros de Contabilidad e Inventario, la Caja y las llaves de las dependencias.
- b) Custodiar los objetos, enseres y alhajas que la Hermandad posea, llevando al efecto un Libro Inventario donde consten los mismos y las altas y bajas que se produzcan.
- c) Confeccionar los recibos y recaudar las cuotas firmando aquellos con el Secretario.
- d) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellas otras que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la cuantía de las aportaciones de los Hermanos por cuotas de inscripción, ordinarias, extraordinarias y de salida, en su caso.
- f) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se vayan a presentar a y por la Junta de Gobierno.
- g) Concertar y firmar con la autorización del Fiscal, los contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno.
- h) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, pudiendo realizar todo tipo de operaciones bancarias. Para la disposición de saldos y realización de operaciones que supongan para la Hermandad asumir obligaciones, así como para la intervención en letras de cambio como librador, endosante o aceptante, se necesitará la

firma mancomunada de dos de entre el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Fiscal y Mayordomo Primero o Segundo.

i) Llevar reflejados en un Libro al efecto los ingresos y los pagos efectuados, y archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.

j) Facilitar en los Cabildos de Oficiales que se celebren, una información sobre el estado económico de la Corporación.

k) Practicar, en contacto y siguiendo las instrucciones del Consejo de Asuntos Económicos y al término de cada ejercicio económico, un resumen de los ingresos y gastos debidamente agrupados, y preparar, también de acuerdo con el citado Consejo el presupuesto del ejercicio económico siguiente.

l) Intervenir, de acuerdo con el Promotor Sacramental y los Priostes, en la organización de los Cultos y, de acuerdo también con el Diputado Mayor de Gobierno, en la salida procesional de la Cofradía y demás actos de culto externo, ocupándose del buen uso de los enseres de la Hermandad y de que se efectúen el exorno y las contrataciones pertinentes.

m), Juntamente con el Secretario y el Diputado Mayor de Gobierno, extender las papeletas de sitio y confeccionar las listas de salida de la Cofradía.

n). En los casos que considere justificados, podrá expedir las papeletas de sitio aunque el Hermano tenga cuotas pendientes de pago.

o) Contratar los servicios necesarios para llevar a cabo la Estación de Penitencia, así como los de mantenimiento para la conservación y limpieza de los enseres y dependencias de la Hermandad.

p) Colaborar con el Diputado Mayor de Gobierno, Promotor Sacramental y Prioste en la organización de las restantes actividades externas de Culto, excepción hecha de la; participación en manifestaciones organizadas por terceros.

q) Todas cuantas otras deriven de las presentes Reglas, que serán ejercitadas con sumisión a lo dispuesto en las mismas en relación con el Consejo de Asuntos Económicos.

Regla 63^a.- El Mayordomo Segundo colaborará estrechamente con el Primero en la práctica y desarrollo de las funciones antes mencionadas, todas las cuales asumirá en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular.

Asumirá personalmente y por delegación, el control económico de las obras asistenciales de la Hermandad.

Regla 64^a.- El Secretario Primero, como fedatario de la Hermandad, deberá:

a) Recibir a los Hermanos mediante la fórmula de ingreso establecida e inscribirlos en el Libro-Registro destinado a tal fin, anotando los datos que la Junta de Gobierno acuerde, así como tomar nota en dicho Libro de las bajas que se produzcan y del motivo de las mismas.

b) Llevar el fichero de Hermanos debidamente actualizado.

c) Leer la Protestación de Fé en la Función Principal de Instituto.

d) Legitimar con su presencia los actos de gobierno que se celebren.

e) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificaciones que sean necesarios, sin perjuicio del visto bueno del Hermano Mayor cuando procediere.

f) Organizar y custodiar el archivo general y el sello de la Hermandad, no permitiendo la retirada de documento alguno sin que quede en su lugar recibo debidamente firmado por él y visado por el Hermano Mayor.

g) Levantar Acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales y de Oficiales, y leer en los mismos las Actas que correspondan así como las comunicaciones que deban ser publicadas.

h) Portar el Estandarte de la Hermandad en todos los actos Corporativos.

i) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en los Cabildos.

j) Firmar con el Mayordomo, cuándo ello procediere, los recibos de ingresos.

k) En unión del Mayordomo y Diputado Mayor de Gobierno, extender las papeletas de sitio y confeccionar las listas de Hermanos para la salida procesional.

l) Redactar la Memoria anual de los sucesos, acontecimientos y actividades más notables del ejercicio.

m) Cuantas otras deriven de las presentes Reglas y puedan serle encomendadas por razón de su cargo.

Regla 65ª.- Al Secretario Segundo compete ayudar en todas sus funciones al Secretar; Primero y sustituirle en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Portará el Estandarte en la Función Principal de Instituto.

Regla 66ª.- Corresponde al Prioste Primero:

a) Velar con especialísimo celo por el adecuado cuidado de las Imágenes de nuestros Sagrados Titulares.

b) Cuidar los enseres y bienes muebles de la Hermandad así como los altares de la misma, proveyendo lo necesario para su conservación, limpieza y ornato.

c) Realizar, previo informe al Cabildo de Oficiales o al Hermano Mayor y con la debida aprobación del presupuesto por la Mayordomía, el montaje, desmontaje y exorno de los altares especiales para los Cultos, Monumento para el Santísimo el Jueves Santo y "pasos" para la salida procesional, así como acondicionar las insignias para la misma. Igualmente dispondrá todo lo necesario para la preparación de todo lo concerniente a cualquier acto piadoso y cultos, tanto internos como externos. Siendo función propia, bajo la supervisión del Mayordomo, del buen orden, uso y almacenamiento de los enseres usados.

d) Disponer, de acuerdo con el Hermano Mayor la Saya, Manto y demás elementos del ajuar que, para cada ocasión, lucirá la Santísima Virgen de la Palma Coronada, vistiendo dicha imagen o delegando tal función en las Hermanas Camareras o en persona especializada en ello.

e) Responsabilizarse de la cera y de cuantos otros objetos le confíe el Mayordomo para su custodia.

f) Compartir con el Promotor Sacramental, con el Mayordomo y con el Diputado Mayor de Gobierno, la organización de los Cultos, responsabilizándose especialmente de los aspectos concernientes a su cargo.

g) Cualquier otra actuación relacionada con su cargo y cuantas puedan resultar o derivar de las presentes Reglas.

Regla 67ª.- El Prioste Segundo colaborará y ayudará al Prioste Primero en el cumplimiento de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad, vacante o ausencia.

Regla 68ª.- Será función específica del Diputado de Obras Asistenciales:

- a) Visitar a los Hermanos enfermos, interesándose por sus necesidades espirituales y materiales con el fin de procurarles el remedio oportuno.
- b) Recibir e informar las solicitudes de atenciones de caridad que se formulen a la Hermandad, proponiendo a la Junta la adopción de las medidas que considere adecuadas, y proponer la ejecución de obras de misericordia en aquellos casos en que, por cualquier conducto, llegue a su conocimiento la necesidad.
- c) Mantener con los organismos de caridad, tanto diocesanos como parroquiales o de Hermandades, el necesario contacto para la mejor información y solución de los casos que se planteen.
- d) Impulsar las actividades asistenciales de todo tipo en orden a una mejor y mas amplia consecución de sus objetivos.
- e) Llevar debida cuenta del movimiento asistencial y de sus repercusiones económicas, que presentará en cuantas reuniones se solicite, así como recabar de la Mayordomía los recursos que le hayan sido asignados.
- f) La organización de actividades tendentes a obtener recursos adicionales para los fines que le son propios.
- g) En general todas las actividades relacionadas con las funciones propias de su cargo.

Regla 69ª.- Al Diputado Mayor de Gobierno corresponde:

- a) Asumir la responsabilidad, en colaboración con el Mayordomo, Secretario y dependiendo del Hermano Mayor, de la organización previa de la salida procesional de la Cofradía en su Estación de Penitencia, y designar a los Hermanos que hayan de ocupar puestos de Celadores y Diputados.
- b) Vigilar el desarrollo del mencionado acto procesional asumiendo la responsabilidad en estrecho contacto con el Hermano Mayor y Mayordomo, pudiendo adoptar las medidas urgentes necesarias, de las que deberá dar cuenta seguidamente a los miembros de la Junta de Gobierno que proceda.
- c) Instruir, antes de la Estación de Penitencia, a los Fiscales, Celadores y Diputados sobre las normas que regirán durante la misma y examinar, juntamente con todos los responsables y una vez finalizada la Semana Santa, las incidencias ocurridas durante la Estación de Penitencia, elevando a la Junta de Gobierno un detallado informe.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales celebrado con anterioridad a la salida de la Cofradía, las medidas a adoptar para el supuesto de que, por causa de lluvia u otra circunstancia, se hubiere de interrumpir o modificar el recorrido de la procesión en la Estación de Penitencia.
- e) Organizar, en contacto con el Promotor Sacramental, con el Mayordomo y con el Prioste las restantes actividades externas de Culto, excepción hecha de la participación en manifestaciones organizadas por terceros, responsabilizándose especialmente de los aspectos concernientes a su cargo.
- f) Cualquier otro extremo relacionado con su específica labor y las que deriven de las presentes Reglas.

Regla 70ª.- Al Diputado de Formación le corresponde:

- a) Organizar, de acuerdo con el Directo Espiritual, cursos de formación para los Hermanos de nuevo ingreso.

b) Organizará, igualmente, ciclos de formación, conferencias, cursos, etc, tendentes a la formación general y, especialmente, a la religiosa de los Hermanos.

c) Intervendrá, en contacto en su caso con el Diputado de Obras Asistenciales, en la concesión de becas de estudio.

Regla 71ª. - Al Diputado de Relaciones le corresponde:

a) Cuidar el protocolo y, consecuentemente, indicar a cada miembro de la Junta y personas invitadas a participar en ellos, el lugar que deben ocupar en los actos de Culto, procesiones y demás que se celebren, con excepción de la Estación de Penitencia, en que regirán sus normas específicas.

b) Mantener el mayor contacto posible con los Hermanos para conocer su situación y necesidades, y trasladarlas a la Junta de Gobierno para que adopte las providencias necesarias.

c) Promover la incorporación de los Hermanos a la vida activa de la Hermandad y atraer nuevos miembros.

d) Cooperar con el Hermano Mayor en las relaciones con toda clase de entidades y organismos, y de modo especial con el Consejo General de Hermandades y Cofradías y con las restantes Hermandades en los actos de convivencia.

e) Velar por el buen funcionamiento de la Casa de Hermandad.

f) Organizar los actos corporativos cuya celebración acuerde la Junta de Gobierno.

g) Colaborar con el Diputado Mayor de Gobierno, Promotor Sacramental, Mayordomo y Prioste en la organización de las restantes actividades externas de Culto, excepción hecha de la participación en manifestaciones organizadas por terceros. Igualmente deberá proveer los medios necesarios para la mayor presencia de los hermanos en los actos de la Hermandad y de esta y de todos los Cultos y Actos por ella organizados en los medios de comunicación.

h) Cualquier otro extremo relacionado con su específica labor y las que deriven de las presentes Reglas.

Regla 72ª.- El Diputado de Juventud es el Delegado de la Junta de Gobierno ante los hermanos jóvenes de la Hermandad, asumiendo la portavocía de sus actividades, por lo que:

a) Deberá fomentar el cariño y entrega a la Hermandad de los Hermanos jóvenes, ocupándose con la colaboración del Director Espiritual y del Diputado de Formación, de su integración en la misma y de su formación, estableciendo las bases necesarias para que se produzca la mejor disposición de diálogo entre ellos y la Junta de Gobierno.

b) Procurará, asimismo, inculcarles el máximo sentido cristiano en el desarrollo de sus actividades.

Sección tercera

Elección y toma de posesión

Regla 73ª.- La duración de los cargos será de cuatro años, razón por la cual, con periodicidad cuatrienal, se celebran elecciones para cubrir la totalidad de los oficios que componen la Junta de Gobierno. Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del período entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato -o segundo si fuera el caso-, tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

Regla 74ª.- Tendrán la consideración de electores los Hermanos mayores de edad en el día que se celebre la elección, que tengan derecho de asistencia a Cabildo General de conformidad con

las presentes Reglas y hayan alcanzado, como mínimo, un año de antigüedad en la Hermandad, siempre que, por sanción reglamentariamente impuesta, no hayan sido privados del derecho de voto.

Para poder ejercitar el derecho de voto, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas al momento de cerrarse el plazo de exposición del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

Los hermanos con derecho a voto, que no hayan comunicado el número del documento nacional de identidad, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento.

Regla 75ª.- Tendrán la consideración de elegibles los Hermanos que, siendo mayores de edad y con antigüedad mínima en la Hermandad de tres años, reúnan los restantes requisitos establecidos en las presentes Reglas, siempre que no desempeñen cargo directivo en otra Hermandad de Penitencia ni hayan sido privados de ese derecho por sanción reglamentaria.

Para optar al cargo de Hermano Mayor deberá, además, reunirse los requisitos exigidos por la Regla 16ª anterior.

76ª.- Todo Hermano podrá ser reelegido para el mismo cargo por un segundo cargo consecutivo, pudiendo ser nuevamente candidato para la misma función una vez transcurrido el tiempo que corresponda al mandato que siga al término de su gestión.

No existirá limitación temporal alguna para desempeñar cargos distintos.

Regla 77ª.- Con una antelación de tres meses a la fecha de la votación prevista, la Junta de Gobierno habrá de acordar la celebración de elecciones, confeccionando, en el plazo máximo de los quince días siguientes el Censo de votantes, que expresará, junto al nombre y apellidos de cada elector, el D.N.I, el domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en el Libro Registro de Hermanos.

La Junta de Gobierno una vez acordada la fecha de las elecciones designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos 10 años de antigüedad, y que no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta y cuyo cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. La Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno y finalizará su cometido en el mismo momento en que quede constituida la mesa electoral.

Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará a la Autoridad Eclesiástica competente, la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral, en un plazo máximo de quince días.

Regla 78ª.- El Censo Electoral, firmado por el Secretario y con el sello de la Hermandad, será expuesto al conocimiento de los hermanos en las dependencias de la Hermandad, comunicándose tal extremo a los Hermanos por los medios de comunicación telemáticos que posee la Hermandad, durante un plazo de treinta días, para la rectificación de errores u omisiones en el censo, después de la celebración del cabildo de convocatoria de elecciones. En todo caso se observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personal vigente (L.O. 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la Protección de Datos de la Iglesia Católica en España de abril de 2018). Se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad.

Concluido el plazo de rectificación, la Comisión Electoral resolverá las eventuales reclamaciones que se hubieran formulado y aprobará definitivamente el censo de votantes, remitiendo dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno a la Delegación

Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, comprendiendo a todos y solo los Hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento y de alta en la Hermandad, número de Documento Nacional de Identidad y localidad en la que reside.

Cualquier hermano que en el momento de la elección no se encuentre incluido en el censo electoral o en su posible anexo de rectificaciones, que con carácter definitivo se haya remitido al Autoridad Eclesiástica competente, no podrá ejercer el derecho a voto.

Regla 79ª.- Las candidaturas habrán de ser completas, por lo que habrán de contener candidatos suficientes para cubrir todos los puestos, con indicación de la persona que se presenta a cada cargo. La candidatura ha de ser firmada por todos los candidatos.

Las candidaturas se presentarán en la Casa de Hermandad mediante escrito dirigido al Secretario y durante el plazo de exposición del Censo a que se refiere la Regla anterior, expidiendo dicho Secretario a quienes se presentan como candidatos certificación acreditativa de tal extremo.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de candidatos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías especificando, en todo caso, quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor acompañado de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas. Simultáneamente, el Secretario proclamará las candidaturas que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido admitidas.

Si antes de la elección se produjera alguna baja en la candidatura, podrá ser completada mediante la presentación, en cualquier momento antes de que se celebre el Cabildo de Elecciones, de un nuevo candidato en escrito firmado por él y por quien se presenta a Hermano Mayor en la candidatura en que aquél pretenda integrarse, debiéndose efectuar en tal caso comunicación a la Autoridad Eclesiástica competente que se previene en la presente Regla.

Regla 80ª.- La votación se efectuará de forma personal y secreta y siguiendo el sistema de candidaturas cerradas, pudiendo por tanto los votantes elegir cualquiera de las presentadas pero sin posibilidad de introducir modificación alguna en ella.

Regla 81ª.- La Mesa Electoral estará presidida por uno o más representantes designados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al que acompañarán dos miembros de la Junta de Gobierno que no estén incluidos en ninguna de las candidaturas presentadas actuando, en su defecto, dos Hermanos designados por la Junta en los que también concurren la circunstancia de no estar incluidos en candidatura alguna.

Regla 82ª.- En el momento de ejercitarse el derecho al voto, la Mesa deberá exigir la exhibición del D.N.I. u otro documento que, a juicio de aquella, acredite la personalidad del votante, pudiendo depositarse el voto una vez comprobada su inscripción en el Censo.

Regla 83ª.- Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio de los votos emitidos, levantando el Secretario saliente la correspondiente Acta que firmarán, con él, los componentes de la Mesa.

Se considerarán votos en blanco aquellos que no contengan o recojan ninguna candidatura y votos nulos los que no se correspondan con ninguna candidatura proclamada y aquellos en que se hubiese introducido alguna modificación, anotación o tachadura en la candidatura depositada. Todos los demás serán considerados votos válidos.

Regla 84ª.- Se entenderá elegida la candidatura que obtenga, de entre las presentadas, el mayor número de votos válidos.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidaturas, la votación deberá repetirse en término máximo de tres meses.

En el supuesto de que solo se hubiese presentado una candidatura, se considerará válidamente elegida si obtuviese el respaldo de la mayoría de votos válidos emitidos, debiendo repetirse la votación, caso de no conseguirla, en el plazo de tres meses.

Regla 85ª.- Si la elección fuese eficaz, la Mesa Electoral proclamará los elegidos.

No obstante ello, la elección no surtirá efectos hasta que la Autoridad Eclesiástica los haya confirmado, para lo cual, el Secretario saliente, deberá poner en conocimiento de dicha Autoridad el resultado de la elección en el término de los ocho días siguientes a la celebración de la misma, acompañado a estos efectos un ejemplar del Acta de la elección así como el consentimiento de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

Si la elección fuese ineficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados a la a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para que proceda reglamentariamente.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de la nueva Junta, la saliente continuará en funciones.

Regla 86ª.- Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor en funciones organizará la toma de posesión, momento en el cual el Hermano Mayor electo asumirá de pleno derecho las funciones de su cargo, señalando fecha para la toma de posesión de la nueva Junta, la que habrá de producirse en el plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la notificación de la confirmación. Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno, sólo serán jurídicamente válidas a partir de la toma de posesión.

El acto de la toma de posesión se celebrará ante nuestros Sagrados Titulares u a presencia del nuevo Secretario, pronunciándose por cada uno de los miembros de la Junta el siguiente juramento:

"Juro ante Dios nuestro Señor desempeñar fielmente el cargo de..... para el que he sido designado".

Una vez tomada posesión, el Secretario comunicará la composición de la Junta, al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Sección cuarta

Cese de sus miembros

Regla 87ª.- Los Oficiales de la Junta cesarán en la misma por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o psíquica que les impida desarrollar su cometido.
- c) Pérdida de la condición de Hermano.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para formar parte de la Junta.
- e) Renuncia expresa.
- f) Resolución dictada en expediente sancionador.
- g) Remoción decidida por la Autoridad Eclesiástica previa instrucción de expediente, en el que habrán de ser oídos la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor y el propio interesado.

Regla 88ª.- La Junta de Gobierno podrá proponer a la Autoridad Eclesiástica competente el cese en su cargo a cualquiera de sus miembros cuando considere que no cumple adecuadamente las

funciones que le son propias, necesítándose para ello el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, correspondiendo en todo caso la remoción a la Autoridad Eclesiástica cuando exista justa causa.

En tal caso, la Junta acordará el miembro de la misma que, con su consentimiento, dé pasará a ocupar, en adelante, el cargo de aquél y éste pasará a ocupar el dejado libre por el que ha sustituido, dándose cuenta posteriormente de todo ello a al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, no siendo efectiva dicha reorganización hasta la confirmación por el mismo.

La norma, del canon 318,2 sobre remoción del Hermano Mayor, se aplicará también, en cuanto al procedimiento, a la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno, oyendo previamente al Hermano Mayor, al propio interesado y a la Junta de Gobierno.

Sección quinta

Vacantes

Regla 89^a.- Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor accederá a dicho cargo, ostentándolo hasta que corresponda celebrar el próximo Cabildo General de Elecciones.

Cubierto de esta forma el cargo de Hermano Mayor, el Secretario oficiará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías dándole cuenta del nombramiento y solicitando su confirmación la que, una vez concedida, será comunicada al Consejo General de Hermandades y Cofradías.

Regla 90^a.- En el supuesto de quedar vacante el cargo de Teniente Hermano Mayor, el Promotor Sacramental accederá a dicho cargo; de quedar vacante el cargo de Promotor Sacramental, el Fiscal accederá al mismo; de quedar vacante el cargo de Fiscal, pasará a desempeñarlo aquel de los Consiliarios que determine la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.

En supuesto de vacante del cargo de Mayordomo Primero, Secretario Primero, Prioste Primero, accederá al cargo su correspondiente Segundo.

Todas estas sustituciones deberán ser comunicadas a la autoridad eclesiástica, no siendo efectivas hasta que no sean confirmadas por la misma.

Para la cobertura de los restantes cargos, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, designará un nuevo Hermano para entrar a formar parte de la misma, quien deberá ser confirmado en su cargo por la autoridad eclesiástica.

En todos estos supuestos, será necesario que el Hermano tome posesión de su nuevo cargo, tras lo cual se comunicará al Consejo General de Hermandades y Cofradías.

Regla 91^a.- En los supuestos de acceso a cargos por sustitución y en de designación de Hermanos para ocupar vacantes de otros cargos, los designados permanecerán en el ejercicio de los mismos hasta que finalice el mandato de la Junta en que se hayan integrado.

Regla 92^a.- Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

El proceso electoral será acordado, promovido y realizado por acuerdo, adoptado en Cabildo de Oficiales, de los miembros de la Junta que queden, todo ello sin perjuicio de lo prevenido en la Regla 96.

Regla 93^a.- Salvo nueva elección de acuerdo con lo previsto en la Regia anterior, toda vacante deberá cubrirse en el plazo máximo de un mes.

Sección sexta

De la Comisión Consultiva, Consejo de Asuntos Económicos, Diputados Auxiliares y otras Comisiones

Regla 94^a.- La Comisión Consultiva estará formada por todos los miembros de la Hermandad que hayan desempeñado con anterioridad los cargos de Hermano Mayor, por los dos últimos que hayan ostentado los de Teniente Hermano Mayor, Fiscal, Mayordomo Primero, Secretario Primero y Prioste Primero, y por los tres Hermanos de mayor antigüedad que no superen la edad de 75 años.

Regla 95^a.- La Comisión Consultiva se entiende constituida sin necesidad de acto formal alguno y se reunirá cuando así lo decida el Hermano Mayor, no estando su convocatoria y funcionamiento a formalidad alguna.

Sus funciones serán la de mero asesoramiento, con carácter no vinculante, al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en aquellas materias y asuntos que se le soliciten, sin que sus miembros tengan derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno ni puedan tomar decisiones de ningún tipo en asuntos de gobierno de la Hermandad.

Regla 96^a.- En supuesto de dimisión o separación de sus cargos de miembros de la Junta de Gobierno que implique que ésta no pueda continuar funcionando, la Comisión Consultiva se constituirá y convertirá, obtenido el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica, en Comisión de Regencia de la Hermandad, asumiendo las competencias de la Junta de Gobierno y cesando en sus cargos y funciones los miembros de la Junta que aún estuviesen en activo.

En este caso, ocupará la Presidencia de la Comisión el ex Hermano Mayor de más edad, siempre que no exista impedimento para ello, si por cualquier causa no lo hiciera, la Presidencia será asumida por el siguiente en edad, y así sucesivamente, siguiendo el orden de cargos y de edad dentro de ellos según aparecen relacionados en la Regla 94.

El Presidente, que tendrá facultades para constituir y convocar la Comisión de Regencia, distribuirá entre los restantes miembros de la misma, y con entera libertad los distintos cometidos a desarrollar que resulten necesarios para el funcionamiento de la Hermandad.

Igualmente, podrá la Comisión nombrar de entre los Hermanos a Auxiliares para que desempeñen aquellos cometidos específicos que no puedan ser desarrollados por los miembros de la misma, tales como Priestía, Diputación Mayor de Gobierno, etc.

Regla 97^a.- La Comisión de Regencia deberá convocar nuevas elecciones para cubrir todos los cargos de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de dos meses.

Regla 98^a.- El Consejo de Asuntos Económicos estará formado por el Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo y hasta tres miembros más, alguno de los cuales no será miembro de la Junta de Gobierno, que serán designados libremente por ésta, pudiendo ser sustituidos estos dos últimos en cualquier momento. La composición del mismo habrá de comunicarse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de la Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Regla 99^a.- Bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica, el Consejo de Asuntos Económicos será responsable de la administración de los bienes materiales de la Hermandad, siendo el Mayordomo la persona encargada de su ejecución.

Regla 100^a.- El Consejo de Asuntos Económicos se reunirá a propuesta del Hermano Mayor para tratar de asuntos exclusivamente económicos, teniendo que ser refrendados sus acuerdos por el Cabildo de Oficiales, habida cuenta de su carácter no decisorio.

Regla 101^a.- Serán funciones del Consejo de Asuntos Económicos intervenir en todas las actuaciones de tipo económico de la Hermandad, de acuerdo siempre con las normas aplicables y en estrecha colaboración con el Mayordomo para su realización.

Regla 102ª.- La Junta de Gobierno podrá designar Diputados y Comisiones Auxiliares, con un máximo de veinte miembros cada una de estas últimas, que tendrán como cometidos ayudar a aquélla en el desarrollo de las funciones concretas que previamente señalen.

Estas Comisiones estarán siempre presididas por el Hermano Mayor u Oficial que éste designe.

Los Diputados Auxiliares y los miembros de tales Comisiones que no formen parte de la Junta de Gobierno, aunque podrán ser invitados, no tendrán derecho a asistir a los Cabildos de Oficiales ni, caso de asistir, podrán tener voz, pero no voto, limitándose a ejecutar las directrices que les hayan sido marcadas y viniendo obligados a dar cuenta a la Junta del resultado de sus gestiones.

TITULO QUINTO

DE LOS BIENES Y ECONOMIA DE LA HERMANDAD

Capítulo primero

Patrimonio

Regla 103ª.- La Hermandad, habida cuenta su personalidad jurídica propia, puede adquirir, poseer, administrar, disponer, gravar y enajenar bienes temporales como medio para alcanzar y realizar sus propios fines.

En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años.

Constituyen los ingresos de la hermandad y cofradía, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia hermandad y cofradía en consonancia con su naturaleza y fines.

El Patrimonio de la hermandad y cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados. Las hermandades y cofradías enviarán, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, las hermandades y cofradías se atenderán a la normativa del derecho universal - y particular de la Iglesia.

Capítulo Segundo

Economía

Regla 104ª.- La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar de las cuotas de los Hermanos. Su cuantía mínima será establecida en cada momento por la Junta de Gobierno.

Asimismo engrosarán los fondos de la Hermandad los donativos y subvenciones que reciba sin destino específico.

Regla 105ª.- Los fondos se destinarán, en primer lugar, a sufragar los actos de Culto prescritos en estas Reglas; después a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y, principalmente, a las de caridad presupuestadas; y por último a las atenciones de reformas o inversiones que se acuerden.

Regla 106^a.- Las donaciones que se reciban con un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno, serán destinadas exclusivamente a esa finalidad.

Regla 107^a.- El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de enero de cada año, finalizando el día 31 de diciembre del mismo año.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 108^a.- La Hermandad podrá disolverse por las causas contenidas en el derecho universal de la Iglesia, quedando reservada la competencia para ello a la Autoridad Eclesiástica, dando audiencia previa a la Junta de Gobierno y al Hermano Mayor.

Regla 109^a.- En caso de disolución, sus imágenes continuarán expuestas al culto público en su sede y los bienes materiales de la Hermandad pasarán al Arzobispado de Sevilla, quien podrá usarlos y deberá conservarlos con la debida diligencia.

TITULO SEPTIMO

DE LA MODIFICACION DE LAS REGLAS Y DEMAS CUERPOS QUE RIGEN LA HERMANDAD

Regla 110^a.-. Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, y también de forma parcial o total.

Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica determine la necesidad de acomodar sus disposiciones a tales normas.

Lo serán voluntariamente cuando así lo propugnase la Junta de Gobierno o con número de Hermanos no inferior al veinte por ciento del censo electoral, debiendo presentarse el proyecto de modificación por escrito, el cual será expuesto a los 1,3 Hermanos por plazo no inferior a diez días naturales.

El acuerdo de modificación habrá de adoptarse en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas para este tipo de Cabildos, debiendo ser aprobadas posteriormente por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al que se le remitirán en doble ejemplar auténtico junto con el acta del Cabildo General de Hermanos. La Reglas modificadas se remitirán al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Una vez aprobadas por la Autoridad Eclesiástica, se producirá de forma automática su entrada en vigor y la derogación de las anteriores.

Regla 111^a.-. El Reglamento de Régimen Interno podrá también modificarse, debiéndose seguir para ello las mismas pautas establecidas en la Regla anterior, si bien para su efectividad no será necesaria su aprobación por la Autoridad Eclesiástica. En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el reglamento deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del Cabildo.

El Cabildo General podrá dispensar, ocasionalmente, la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno cuando considere que existen causas re que así lo justifiquen o aconsejen.

Regla 112^a.- Las Ordenanzas Particulares podrán ser dictadas, modificadas y abolidas por decisión de la Junta de Gobierno. Dichas Ordenanzas no podrán contradecir lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, en las Normas Diocesanas vigentes para Hermandades y Cofradías en la Archidiócesis de Sevilla, en las presentes Reglas ni en el propio Reglamento de Régimen Interno.

INVOCACION FINAL

Esta Hermandad se obliga a obedecer y acatar todo cuanto disponga su Santidad el Papa, y se somete con amor, veneración y filial obediencia a la autoridad eclesiástica del Ordinario, acatando de antemano cuantas disposiciones dimanen de su superior criterio, y se compromete a defender y propagar las enseñanzas emanadas de su Magisterio.

Inspirados en el amor a nuestros Sagrados Titulares, pedimos a Dios Nuestro Señor nos conceda Su Gracia para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en estas Reglas, todo ello para Su mayor gloria y para provecho de nuestras almas.

ANEXO I

ESCUDO HERMANDAD

ANEXO II

DISTINTIVO HERMANDAD

ANEXO III

RECIBIMIENTO DE HERMANOS

Se les formulará por el Secretario las siguientes preguntas:

¿Deseáis ser recibidos como Hermanos/as y os ratificáis en el deseo de pertenecer esta Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos?

¿Creéis en Dios Padre, en Jesucristo su único Hijo y en el Espíritu Santo?

¿Creéis en la Iglesia Católica, Apostólica y Romana?

¿Juráis ante Dios defender, hasta dar la vida si fuera preciso, cuántos Dogmas, Sacramentos y Misterios nos enseña?

¿Prometéis, asimismo, defender la piadosa creencia de la mediación universal de la Santísima Virgen María en la dispensación de todas las gracias?

¿Prometéis guardar y cumplir cuantas normas se contienen y derivan de las Reglas de la Hermandad?

Después de haber contestado los nuevos Hermanos afirmativamente a todas las preguntas, el Secretario dirá:

Si así lo hacéis, que Dios os lo premie.

A continuación se rezará por los nuevos Hermanos un Credo y una Salve a nuestros Sagrados Titulares.

ANEXO IV

PROTESTACIÓN DE FE

El Secretario dará lectura al siguiente texto:

"En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Nosotros, Hermanos de la Real, ilustre, Antigua, Fervorosa, y Franciscana Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santo Sudario de Nuestro Señor Jesucristo, Santísimo

Cristo del Buen Fin y Nuestra Señora de la Palma Coronada, San Francisco de Asís y San Antonio de Padua, canónicamente erigida, y establecida en la Iglesia de San Antonio de Padua de esta Ciudad de Sevilla afirmamos:

Creer en un solo Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible e lo invisible.

Creer en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, Nacido del Padre ante de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, Engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilatos; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creer en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló con los profetas.

Creer en la Iglesia, que es una santa, católica y apostólica. Confesar que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Esperar la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro."

Firmemente abrazamos también y retenemos todas y cada una de aquellas cosas que acerca de la fe y costumbres se proponen por la Iglesia, y en la misma • forma que por ella son propuestas, tanto las definidas mediante su juicio solemne • como las afirmadas y declaradas por el magisterio ordinario, en especial aquellas que se refieren al misterio de la Santa Iglesia de Cristo y a sus Sacramentos, al Sacrificio de la Misa y al Primado del Romano Pontífice.

Fieles a nuestras tradiciones, y como Hermandad Sacramental, proclamamos sentir especial veneración por la Augusta y real Presencia de Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar.

Nos complacemos en la declaración dogmática de los misterios de la Concepción inmaculada de la siempre Virgen María y de su gloriosa Asunción.

Asimismo, como hijos de María Virgen, en su advocación de Nuestra Señora de la Palma, creemos y defendemos su mediación en la dispensación de todas las gracias, y la proclamamos corredentora de la humanidad por su participación en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.

Prometemos, con la gracia de Dios Nuestro Padre, cumplir las obligaciones que nos imponen nuestras Reglas, y pedimos a nuestros Sagrados Titulares nos concedan que, después de una vida santa, gocemos de su Divina Presencia por toda la eternidad. Así sea".

Una vez leído el texto, los Hermanos, situando su mano derecha en los Evangelios, besarán éstos y las Reglas de la Hermandad.

INDICE

INVOCACION INTRODUCTORIA

TITULO PRIMERO. NATURALEZA, CONSTITUCION Y FINES.

Capítulo primero. Naturaleza, denominación, distintivos y sede

Capítulo segundo. Fines

TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo primero. Concepto y requisitos para la admisión de Hermanos.

Capítulo segundo. Derechos y obligaciones de los Hermanos.

Capítulo tercero. Nombres y distinciones que se pueden otorgar

Capítulo cuarto. Baja, sanciones y separación de Hermanos.

TITULO TERCERO. DE LA VIDA DE HERMANDAD.

Capítulo primero. Del Ministerio Pastoral y Dirección Espiritual

Capítulo segundo. De la formación de los Hermanos, fraternidad y Obras asistenciales.

Capítulo tercero. De los actos de Culto

Capítulo cuarto. De la Estación de Penitencia.

TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Capítulo primero. De los órganos colegiados

Capítulo segundo. Del cabildo General

Capítulo tercero. De la Junta de Gobierno.

Sección primera. Naturaleza y atribuciones

Sección segunda. Composición y funciones

Sección tercera. Elección y toma de posesión

Sección cuarta. Cese de sus miembros

Sección quinta. Vacantes.

Sección sexta. De la Comisión Consultiva, consejo de Asuntos Económicos, Diputados Auxiliares y otras Comisiones

TITULO QUINTO. DE LOS BIENES Y ECONOMIA DE LA HERMANDAD.

Capítulo primero. Patrimonio

Capítulo segundo. Economía

TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION DE LA HERMANDAD

TITULO SEPTIMO. DE LA MODIFICACION DE LAS REGLAS Y DEMAS CUERPOS QUE RIGEN LA HERMANDAD

INVOCACION FINAL.

ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD

ANEXO II. DISTINTIVO DE LA HERMANDAD

ANEXO III. DEL RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS

ANEXO IV. PROTESTACIÓN DE FE

INDICE